



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

***Resolución S.B.S.
N° -2013***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento del Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en calificaciones internas;

Que, el artículo 2° del Reglamento define como empresas del sistema financiero a aquellas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General y sus similares del exterior, e incluye las exposiciones con COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario y Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, el artículo 9° del Reglamento establece las categorías de clasificación del deudor para exposiciones soberanas, corporativas, con grandes empresas, con entidades del sector público, con bancos multilaterales de desarrollo, con empresas del sistema financiero y con intermediarios de valores, disponiendo que según el tipo de exposición, los deudores de las empresas deberán ser considerados dentro de las cinco categorías de riesgo asignadas, teniendo en cuenta para ello la clasificación de riesgo externa obtenida;

Que, de la revisión efectuada por esta Superintendencia, se aprecia que las empresas del sistema financiero peruano que cuentan con una calificación de fortaleza financiera de A poseen, en su mayoría, una calificación de BBB (Grado de Inversión) otorgada por empresas clasificadoras del exterior, siendo esta clasificación similar a la otorgada por dichas empresas al Estado Peruano;

Que, considerando lo anterior, resulta necesario modificar el literal c) del cuadro del artículo 9° del Reglamento, a efectos de precisar que las exposiciones no clasificadas con empresas del sistema financiero (calificación de fortaleza financiera) correspondientes a Riesgo I, abarcarán los ratings que van desde A+ hasta A, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17° del Reglamento le correspondería a dichas exposiciones un factor de ponderación de 20%;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia, en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el literal c) del artículo 9° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

Artículo 9°.- Categorías de clasificación del deudor

Los deudores de las empresas deberán ser considerados dentro de estas categorías, considerando para ello la clasificación de riesgo externa obtenida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

(...)

Exposición	Categorías de clasificación del deudor				
	Riesgo I	Riesgo II	Riesgo III	Riesgo IV	Riesgo V
c) Exposiciones no clasificadas con empresas del sistema financiero (calificación de fortaleza financiera)	A+ a A	A-	B+ a B-	C+ a C-	D

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.